



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 64 Edición Ordinaria de 27 de Septiembre de 1999

MINISTERIOS

Ministerio de la Construcción

Resolución Ministerial No.757/99

Resolución Ministerial No.758/99

Resolución Ministerial No.759/99

Resolución Ministerial No.760/99

Resolución Ministerial No.761/99

Resolución Ministerial No.762/99

Resolución Ministerial No.763/99

Resolución Ministerial No.764/99

Resolución Ministerial No.765/99

Resolución Ministerial No.766/99

Resolución Ministerial No.767/99

Resolución Ministerial No.768/99

Resolución Ministerial No.769/99

Ministerio de Justicia

Resolución No.200

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

EDICION ORDINARIA LA HABANA, LUNES 27 DE SEPTIEMBRE DE 1999 AÑO XCVII

SUSCRIPCION Y DISTRIBUCION: Ministerio de Justicia, Calle O No. 216 entre 23 y 25, Plaza,
Código Postal 10400. Teléf.: 55-34-50 al 59 ext. 220

Número 64 — Precio \$0.10

Página 1033

MINISTERIOS

CONSTRUCCION

RESOLUCION MINISTERIAL N° 757/99

POR CUANTO: Por Acuerdo N° 2817 de 25 de noviembre de 1994 adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, estableció en su apartado **TERCERO**, inciso 4) que corresponde a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo que dirige:

POR CUANTO: Por Acuerdo N° 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con fecha 28 de octubre de 1996, aprobó que el Ministerio de la Construcción es el organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar en lo que compete la política del Estado y Gobierno en cuanto a las investigaciones ingeniero-geológicas aplicadas a la construcción civil y montaje industrial, el mantenimiento constructivo, así como la elaboración, aprobación y control de la aplicación de las normas y procedimientos técnicos en las actividades antes señaladas.

POR CUANTO: Resulta necesario aprobar la siguiente regulación de la construcción con carácter nacional.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas y previo dictamen legal,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar para todos los organismos de la Administración Central del Estado, órganos locales del Poder Popular y las empresas y dependencias que tengan actividades relacionadas con la construcción, la Regulación de la Construcción: RC 9001 "Estructuras de hormigón armado y/o pretensado sometidas directamente a la acción del ambiente marino. Requisitos técnicos generales."

SEGUNDO: La regulación de la construcción que por la presente se aprueba entrará en vigor a partir del mes de octubre de 1999.

TERCERO: Responsabilizar a la Dirección de Normalización con el cumplimiento y la divulgación a todo el sistema del Ministerio de la Construcción con carácter obligatorio y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

DADA en Ciudad de La Habana, en las oficinas centrales del Ministerio de la Construcción, a 22 de septiembre de 1999.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RC 9001

ESTRUCTURAS DE HORMIGON ARMADO Y/O PRETENSADO SOMETIDAS DIRECTAMENTE A LA ACCION DEL AMBIENTE MARINO. REQUISITOS TECNICOS GENERALES

Esta regulación de la construcción establece los requisitos técnicos generales para el diseño, construcción y explotación de las estructuras de hormigón armado y/o pretensado sometidas a la acción del agua de mar, salpicadura o a la acción del aerosol marino.

Esta regulación de la construcción es aplicable a edificaciones y obras civiles construidas en todo el archipiélago cubano, cuya ubicación se encuentre dentro de una franja costera de 1 km de ancho desde la costa o litoral norte y 500 m del litoral sur: incluyéndose en ambos casos los cayos como zonas de agresividad muy alta.

En los casos de obras en las que una caracterización del ambiente identifique similar agresividad, ej.: (salineras y fábricas de cloro, debe procederse de igual modo a lo establecido en esta RC).

1. Generalidades.

Para el diseño, utilización de materiales y productos de construcción, ejecución de obras y los trabajos de explotación, se empleará la normativa vigente tales como: NC, RC y NRMCM, exceptuando lo que en las mismas contradiga el contenido de esta RC.

2. Requisitos técnicos generales.

Para la etapa de diseño y ejecución se tendrán en cuenta los requisitos siguientes:

Formas geométricas y detalles estructurales.
Calidad y diseño de la mezcla del hormigón.
Recubrimiento del acero de refuerzo.

Abertura de fisura.

Juntas de hormigonado.

Protección secundaria.

2.1 Formas geométricas y detalles estructurales.

Se evitará el diseño arquitectónico estructural y las formas geométricas que sean propensas al estancamiento de las aguas, facilitando la rápida evacuación de las mismas, principalmente en las zonas de juntas.

Se reducirá al mínimo posible el contacto directo entre las superficies del hormigón y el agua, propiciando al máximo su evacuación. Deberán evitarse las soluciones estructurales que dificulten la adecuada colocación y compactación del hormigón. El proyecto garantizará las soluciones que permitan el acceso para efectuar las inspecciones sistemáticas a las estructuras.

2.2 Calidad y diseño de la mezcla de hormigón.

Se garantizará la calidad del hormigón especificada por el proyecto en todo el sistema, desde el diseño de la mezcla hasta su colocación definitiva en el encofrado o molde, para lo cual se incluirán en la documentación de proyecto los siguientes parámetros para el diseño:

Materiales adecuados.

Máxima relación A/C.

Resistencia característica a compresión del hormigón.

Espesores de recubrimiento.

Abertura de fisura máxima.

Contenido mínimo de cemento.

Consistencia del hormigón.

Uso de aditivos plastificantes o superplastificantes.

Tamaño máximo del árido.

Protección secundaria a emplear de ser requerida.

2.2.1 Para la utilización de los materiales adecuados en la confección de hormigones armados o pretensados expuestos al medio aquí indicado, se seguirá lo especificado en la normativa cubana vigente.

Es recomendable utilizar en estos hormigones cementos P-350 o de calidad superior y áridos tipo A y 1ª clase, según la NC 54-125:85.

El contenido máximo de iones cloruros totales contenidos en los materiales individuales componentes del hormigón no podrán superar los contenidos especificados en la tabla que se adjunta:

Límite de cloruros (% en peso de cemento) para nuevas construcciones.

Tipo de hormigón	Acido soluble (ASTM C-1152)	Agua soluble (ASTM C-1218)
Pretensado	0,08	0,06
Armado	0,10	0,08

2.2.2 La máxima relación A/C para la confección de los hormigones expuestos al ambiente marino especificado será de 0,4

2.2.3 La resistencia mínima a compresión del hormigón será de 25 MPa.

2.2.4 Los espesores mínimos de recubrimiento del acero serán:

Pilotes	8 (10) cm
Cimientos sin sello	7 cm
Cimientos con sello	5 cm
Columnas	5 (6) cm
Muros	5 cm
Vigas	5 (6) cm
Losas	4 (5) cm

Notas: 1. El recubrimiento será neto y se define como la distancia existente entre la superficie exterior del elemento y la cara exterior del acero más próximo a la superficie.

2. Los valores entre paréntesis son los recomendados por el ACI.

2.2.5 La abertura máxima permisible de fisura será de 0,1 mm.

2.2.6 El contenido mínimo de cemento a emplear será de 300 kg/m hormigón.

2.2.7 La consistencia del hormigón para hormigones no bombeables vendrá dada por un asentamiento máximo comprendido entre 80 y 100 mm medido en el cono de Abrams, con excepción de los pilotes hormigonados in situ donde es necesario usar hormigones autonivelantes. En el caso de que se usen

aditivos, los asentamientos vendrán dados de acuerdo a la tecnología empleada.

Todos los hormigones serán compactados con vibradores de inmersión o de superficie en dependencia del tipo de elemento a hormigonar, siguiendo las especificaciones de las normas vigentes.

2.2.8 Se emplearán aditivos plastificantes y/o superplastificantes que garanticen las propiedades requeridas en el proyecto para la obtención de los parámetros de máxima relación A/C. Estos aditivos tienen que haber sido ensayados y evaluados previamente con los mismos materiales en un laboratorio certificado. No se emplearán aditivos con contenidos de cloruros u otros componentes químicos que puedan ocasionar o favorecer la corrosión del acero de refuerzo.

2.2.9 El tamaño máximo del árido será especificado de manera que el hormigón pueda ser colocado y compactado de forma satisfactoria alrededor del acero de refuerzo.

2.2.10 En la documentación de proyecto se especificará que en ningún caso el tiempo mínimo de curado para todo tipo de elemento estructural estará por debajo de los 7 días. El tiempo real de curado será ajustado en obra según los requerimientos de la NC 52-002 (curado del hormigón) y la NC 54-001 (Hormigón. Especificaciones generales.)

Cuando las superficies de las piezas hayan de estar en contacto con aguas salinas, alcalinas o sulfatadas, el tiempo de curado intenso deberá ser de 10 días como mínimo.

2.2.11 Juntas de hormigonado.

Las juntas de hormigonado previstas en el proyecto contarán con alguna solución de sellaje para impedir el paso del agua o cualquier otro agente agresivo.

Las juntas de hormigonado imprevistas, provocadas por averías o fallas en el proceso de hormigonado deberán ser acondicionadas in situ para recibir soluciones de sellaje que impidan el paso del agua o cualquier otro agente agresivo.

Las soluciones de sellaje que se adopten deberán prevenir los movimientos de las partes de las estructuras en los casos en que éstos se produzcan, manteniendo su impermeabilidad.

3. Requisitos técnicos generales para la protección secundaria de estructuras de hormigón armado y/o pretensado sometidas directamente a la acción del ambiente marino.

3.1 Aunque la protección primaria es la fundamental para garantizar la durabilidad de las estructuras de hormigón, la protección secundaria podrá aplicarse en estas estructuras en el caso de estar sujetas a la acción extrema del ambiente marino en situaciones tales como las de cambio de mareas, salpicaduras o acción directa del aerosol marino a distancias del mar inferiores a 1 km.

En los casos de obras de arquitectura donde es obligatorio recubrir la superficie de los hormigones, deberán aprovecharse los elementos de terminación (enchapes, morteros coloreados, pinturas, etc.) de forma que los mismos tengan la doble condición de elementos de terminación y de protección.

3.2 La protección secundaria debe ser prevista desde la

etapa de proyecto y se tomarán en cuenta los siguientes aspectos:

Agresividad del medio,

Tipo de contacto (salpicadura, aerosol, etc.) y ubicación de la estructura o elemento con respecto al medio agresivo.

Tipo de características técnicas del producto que se utilizará.

Requerimientos de preparación superficial.

Forma de aplicación.

Medios técnicos vinculados a las tareas de preparación superficial y aplicación.

Costo del producto y de su aplicación, así como la durabilidad que se obtendrá.

Mantenimiento.

3.3 Tipos de productos a utilizar.

Para los casos ya citados se prevé como método principal de protección secundaria el empleo de recubrimientos a partir de pinturas, cuya selección debe estar basada en el óptimo comportamiento al menor costo.

Entre los tipos de pintura están los de polivinilbutilal, poliuretano, metilmelacrilato, alquil-alcoxisilano, epoxídicas, acrílicas, asfálticas, goma clorada, alquitrán epoxico y copolimero estireno acrílico entre otras.

Los recubrimientos deben, en los casos posibles, ser impermeables al agua pero permeables al vapor de agua, para permitir su salida en caso de que por efectos de condensación u otros quedara retenida humedad en el hormigón.

3.4 Aplicación.

La aplicación deberá hacerse en las condiciones establecidas por los fabricantes, evitando por lo general, hacerla en días lluviosos, con neblina y humedad excesiva.

3.5 Mantenimiento.

El proyecto deberá especificar los plazos de inspección y los plazos de repintado, según las características de la estructura, los productos y la tecnología empleada.

Esta regulación deja sin efecto todo lo que se contradiga en documentos emitidos con anterioridad sobre este tema por el Ministro de la Construcción.

COMPLEMENTO

Bibliografía consultada:

EHE-98

ACI-328-95

NC-53-39

Elaborado por:

MSC Lic. Anibal Fernández Deigado

UIA N° 2 ENIA

Ing. Fernando Fornos Torres

EMPROY N° 2

Ing. Pablo Rolando González Hernández

EPROYIV

Dr. Ing. Juan José Howland Albear

Dirección de Desarrollo Tecnológico

Ing. José Manuel Iglesias García

Dirección de Normalización

Ing. Rafael de la Paz Rodríguez

Dirección de Normalización

Especialistas y entidades consultadas:

Dr. Ing. Francisco Medina Torri

Dr. Ing. Sixto Ruiz Alejo

Dr. Ing. Leonardo Ruiz Alejo.

Dr. Ing. Vitervo A. O'Reilly

Ing. Esmildo Marín

Dirección de Inspección Estatal, MICONS

RESOLUCION MINISTERIAL N° 758/99

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar en lo que le compete la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las investigaciones ingeniero-geológicas aplicadas a la construcción, la elaboración de diseños para las actividades de construcción y montaje; la construcción civil y el montaje industrial; el mantenimiento y la rehabilitación de la vivienda y las urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las normas nacionales correspondientes a los procesos de licitación de obras, proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción.

POR CUANTO: La Resolución N° 323 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros servicios de la Construcción adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su reglamento.

POR CUANTO: El reglamento del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba establece que corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Provincial de Construcción y Mantenimiento del Organó Provincial del Poder Popular en la provincia de Guantánamo.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la Empresa Provincial de Construcción y Mantenimiento del Organó Provincial del Poder Popular en la provincia de Guantánamo, en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la licencia que se otorgue al amparo de la presente resolución ministerial, la Empresa Provincial de Construcción y Mantenimiento del Organó Provincial del Poder Popular en la provincia de Guantánamo, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de constructor.

◆ Reparación y construcción de viviendas y pequeñas obras sociales.

- ◆ Reparación y mantenimiento de obras viales, drenajes, alcantarillas, micropresas.
- ◆ Construcción de almacenes y talleres industriales de pequeña magnitud.

Tipos de objetivos:

- ◆ Trabajos de vivienda y pequeñas obras sociales.
- ◆ Ejecución de obras de fortificaciones para la defensa. Para ejercer como constructor.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente resolución se expedirá por un término de 24 meses a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado PRIMERO, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del área productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del frente de proyectos, al Director de Inspección Estatal del organismo, al encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en el Departamento Independiente Jurídico.

DADA en Ciudad de La Habana, en las oficinas centrales del Ministerio de la Construcción, a 22 de septiembre de 1999.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL N° 759/99

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar en lo que le compete la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las investigaciones ingeniero-geológicas aplicadas a la construcción, la elaboración de diseños para las actividades de construcción y montaje; la construcción civil y el montaje industrial; el mantenimiento y la rehabilitación de la vivienda y las urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las normas nacionales correspondientes a los procesos de licitación de obras, proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción.

POR CUANTO: La Resolución N° 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve creó la Comi-

sión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros servicios de la Construcción adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su reglamento.

POR CUANTO: El reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba establece que corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A. (ETECSA) en Ciudad de La Habana.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A. (ETECSA) en Ciudad de La Habana, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la licencia que se otorga al amparo de la presente resolución ministerial, la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba S.A. (ETECSA) en Ciudad de La Habana, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de constructor.

- ◆ Construcción de obras menores del sector.
- ◆ Remodelación y mantenimiento de obras de comunicaciones.
- ◆ Construcción de sistemas de tierra tecnológicos.
- ◆ Ejecución de trabajos para aseguramiento de montaje.
- ◆ Construcción de soterrados menores de difícil acceso.

Tipos de objetivos:

- ◆ Ejecutar remodelaciones, sistemas de tierra y soterrados para los servicios de telefonía.

Para ejercer como constructor.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente resolución se expedirá por un término de 24 meses a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado PRIMERO, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el

encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del área productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del frente de proyectos, al Director de Inspección Estatal del organismo, al encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en el Departamento Independiente Jurídico.

DADA en Ciudad de La Habana, en las oficinas centrales del Ministerio de la Construcción, a 22 de septiembre de 1999.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL 760/99

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar en lo que le compete la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las investigaciones ingeniero-geológicas aplicadas a la construcción, la elaboración de diseños para las actividades de construcción y montaje; la construcción civil y el montaje industrial; el mantenimiento y la rehabilitación de la vivienda y las urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las normas nacionales correspondientes a los procesos de licitación de obras, proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción.

POR CUANTO: La Resolución N° 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros servicios de la Construcción adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su reglamento.

POR CUANTO: El reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba establece que corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A. (ETECSA) en Ciudad de La Habana.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la Empresa de

Telecomunicaciones de Cuba, S.A. (ETECSA) en Ciudad de La Habana en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la licencia que se otorgue al amparo de la presente resolución ministerial, la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A. (ETECSA) en Ciudad de La Habana, quedará facultada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de ingeniería, diseño, proyectos y consultoría de:

- ◆ Diseño o proyección arquitectónica, tecnológica e ingeniería de nuevas inversiones y mantenimiento, reparaciones y demoliciones y/o desmontaje de objetivos o instalaciones existentes.
- ◆ Dirección facultativa de obras.
- ◆ Servicios de consultoría, asistencia, asesoría y dictámenes técnicos y económicos en los aspectos comprendidos en su objeto social.
- ◆ Dirección y administración de proyectos de inversión, de ingeniería y diseño, en sus distintos alcances.
- ◆ Servicios técnicos de especialidades de arquitectura, ingenieras, económicas y otras previstas en esta licencia a realizar de forma independiente para otros tipos de objetivos e instalaciones que no sean los autorizados.
- ◆ Diseño de equipos, accesorios, dispositivos y demás artículos estándar o no y sus partes.
- ◆ Servicios de procuración, evaluación de ofertas y gestión de suministros.
- ◆ Ingeniería económica, estimaciones y presupuestos económicos de inversiones y de uso, reemplazo o reconstrucción de objetivos existentes.
- ◆ Servicios técnicos y económicos de preinversión, tecnológicos, localización, mercado y financieros.
- ◆ Supervisión, control, inspección, defectación y peritaje técnico.
- ◆ Servicios técnicos de investigación y desarrollo técnico (I + D) en: sistemas constructivos, tecnológicos, ingenieros y otros; elaboración de documentos técnico-normalizativos propios de la actividad y para los clientes.
- ◆ Servicios de levantamientos técnicos de arquitectura e ingenieros.

Tipos de objetivos:

- ◆ Redes telefónicas y de comunicaciones de cualquier tipo, aéreas y soterradas.
- ◆ Centrales telefónicas de cualquier tipo y sus instalaciones.
- ◆ Sistemas e instalaciones de comunicaciones.
- ◆ Torres y edificaciones de comunicaciones.

Para ejercer como proyectista y consultor.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente resolución se expedirá por un término de 24 meses a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente resolución

para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado PRIMERO, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del área productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del frente de proyectos, al Director de Inspección Estatal del organismo, al encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en el Departamento Independiente Jurídico.

DADA en Ciudad de La Habana, en las oficinas centrales del Ministerio de la Construcción, a 22 de septiembre de 1999.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL N° 761/99

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar en lo que le compete la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las investigaciones ingeniero-geológicas aplicadas a la construcción, la elaboración de diseños para las actividades de construcción y montaje; la construcción civil y el montaje industrial; el mantenimiento y la rehabilitación de la vivienda y las urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las normas nacionales correspondientes a los procesos de licitación de obras, proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción.

POR CUANTO: La Resolución N° 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros servicios de la Construcción adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su reglamento.

POR CUANTO: El reglamento del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba establece que corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendacio-

nes ha elevado al que resuelve en virtud de la solicitud presentada por la organización económica estatal "Microbrigadas Sociales y Servicios a la Vivienda" del Organismo Provincial del Poder Popular en la provincia de Camagüey.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la organización económica estatal "Microbrigadas Sociales y Servicios a la Vivienda" del Organismo Provincial del Poder Popular en la provincia de Camagüey, en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la licencia que se otorgue al amparo de la presente resolución ministerial, la organización económica estatal "Microbrigadas Sociales y Servicios a la Vivienda" del Organismo Provincial del Poder Popular en la provincia de Camagüey, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de constructor.

- ◆ Conservación y rehabilitación de viviendas y edificios multifamiliares.
- ◆ Construcción y reparación de pequeñas obras sociales.
- ◆ Alquiler de equipos y medios de la construcción.
- ◆ Venta de fondos mercantiles a la población.
- ◆ Trabajos de urbanización en los asentamientos urbanos.

Tipos de objetivos:

- ◆ Conservación, rehabilitación y construcción de viviendas.

Para ejercer como constructor.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente resolución se expedirá por un término de 18 meses a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado PRIMERO, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del área productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del frente de proyectos, al Director de Inspección Estatal del organismo, al encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y

Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en el Departamento Independiente Jurídico.

DADA en Ciudad de La Habana, en las oficinas centrales del Ministerio de la Construcción, a 22 de septiembre de 1999.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL N° 762/99

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar en lo que le compete la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las investigaciones ingeniero-geológicas aplicadas a la construcción, la elaboración de diseños para las actividades de construcción y montaje; la construcción civil y el montaje industrial; el mantenimiento y la rehabilitación de la vivienda y las urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las normas nacionales correspondientes a los procesos de licitación de obras, proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción.

POR CUANTO: La Resolución N° 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros servicios de la Construcción adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su reglamento.

POR CUANTO: El reglamento del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba establece que corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve en virtud de la solicitud presentada por la organización económica estatal "Microbrigadas Sociales y Servicios a la Vivienda" del Organismo Provincial del Poder Popular en la provincia de Camagüey.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la organización económica estatal "Microbrigadas Sociales y Servicios a la Vivienda" del Organismo Provincial del Poder Popular en la provincia de Camagüey, en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la licencia que se otorgue al amparo de la presente resolución ministerial, la organi-

zación económica estatal "Microbrigadas Sociales y Servicios a la Vivienda" del Organismo Provincial del Poder Popular en la provincia de Camagüey, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de diseño y proyectos de:

- ◆ Diseño o proyección arquitectónica e ingeniera de nuevas inversiones y mantenimiento, reparaciones y conservación de objetivos existentes.
- ◆ Dirección facultativa de obras.
- ◆ Estimaciones y presupuestos económicos de inversiones y de uso, reemplazo o reconstrucción de objetivos existentes.
- ◆ Supervisión, control e inspección técnica y económica de construcción, montaje y puesta en marcha de inversiones.
- ◆ Servicios de asistencia, asesoría, consultoría y dictámenes técnicos y económicos en los objetivos autorizados en la licencia.
- ◆ Servicios técnicos de defectación y peritaje técnico y económico de objetivos.

Tipos de objetivos fundamentales:

- ◆ Viviendas aisladas y cuarterías.
- ◆ Consultorios médicos aislados con o sin vivienda.
- ◆ Edificios de vivienda no superiores a 3 plantas, sólo en conservación, mantenimiento y reparación.

Para ejercer como proyectista y consultor.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente resolución se expedirá por un término de 18 meses a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado PRIMERO, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del área productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del frente de proyectos, al Director de Inspección Estatal del organismo, al encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en el Departamento Independiente Jurídico.

DADA en Ciudad de La Habana, en las oficinas cen-

trales del Ministerio de la Construcción, a 22 de septiembre de 1999.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 763/99

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo Nº 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar en lo que le compete la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las investigaciones ingeniero-geológicas aplicadas a la construcción, la elaboración de diseños para las actividades de construcción y montaje; la construcción civil y el montaje industrial; el mantenimiento y la rehabilitación de la vivienda y las urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las normas nacionales correspondientes a los procesos de licitación de obras, proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción.

POR CUANTO: La Resolución Nº 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros servicios de la Construcción adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su reglamento.

POR CUANTO: El reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba establece que corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Provincial de Mantenimiento Constructivo y Viales del Órgano Provincial del Poder Popular en la provincia de Sancti Spiritus.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la Empresa Provincial de Mantenimiento Constructivo y Viales del Órgano Provincial del Poder Popular en la provincia de Sancti Spiritus, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la licencia que se otorgue al amparo de la presente resolución ministerial, la Empresa Provincial de Mantenimiento Constructivo y Viales del Órgano Provincial del Poder Popular en la provincia de Sancti Spiritus, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de constructor.

- ◆ Construcción civil de pequeñas obras constructivas.

- ◆ Reparación y mantenimiento de obras sociales y viviendas.

- ◆ Reparación y bacheo de vías urbanas y carreteras.

- Alquiler de equipos y medios de la construcción.

Tipos de objetivos:

- ◆ Construcción, reparación y mantenimiento de pequeñas obras sociales y viviendas en la provincia.

- ◆ Reparación y mantenimiento de vías urbanas y carreteras.

Para ejercer como constructor.

TERCERO: El resto de los servicios solicitados no pueden ser autorizados, ya que no están previstos en el objeto empresarial autorizado a esta empresa, ni ha mostrado suficiente capacidad para ejercer como proyectista y consultor en el universo de tipos de objetivos solicitados con la integridad y calidad necesarias.

CUARTO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente resolución se expedirá por un término de 24 meses a partir de la fecha de su inscripción.

QUINTO: El encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado PRIMERO, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEPTIMO: Notifíquese la presente resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del área productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del frente de proyectos, al Director de Inspección Estatal del organismo, al encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en el Departamento Independiente Jurídico.

DADA en Ciudad de La Habana, en las oficinas centrales del Ministerio de la Construcción, a 22 de septiembre de 1999.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 764/99

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo Nº 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar en lo que le compete la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las investigaciones ingeniero-geológicas aplicadas a la construcción, la elaboración de diseños para las actividades de construcción

y montaje; la construcción civil y el montaje industrial; el mantenimiento y la rehabilitación de la vivienda y las urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las normas nacionales correspondientes a los procesos de licitación de obras, proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción.

POR CUANTO: La Resolución N° 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve creo la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros servicios de la Construcción adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su reglamento.

POR CUANTO: El reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba establece que corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Vías, Obras y Construcciones Ferroviarias "VOC" del Ministerio del Transporte en Ciudad de La Habana.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la Empresa de Vías, Obras y Construcciones Ferroviarias "VOC" del Ministerio del Transporte en Ciudad de La Habana, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la licencia que se otorgue al amparo de la presente resolución ministerial, la Empresa de Vías, Obras y Construcciones Ferroviarias "VOC" del Ministerio del Transporte en Ciudad de La Habana, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de constructor.

- ◆ Mantenimiento de vías férreas.
- ◆ Reparación de vías férreas.
- ◆ Mantenimiento de obras de fábrica.
- ◆ Mantenimiento de edificaciones.
- ◆ Reparación de edificaciones.
- ◆ Servicios técnicos en mantenimiento y reparación de equipos especializados en mantenimiento y reparación de vías férreas.

Tipos de objetivos:

- ◆ Mantenimiento y reparación de vías férreas.
- ◆ Mantenimiento y reparación de obras de fábrica en las vías férreas.
- ◆ Mantenimiento y reparación de edificaciones pertenecientes a los ferrocarriles.
- ◆ Servicios técnicos en mantenimiento y reparación de equipos especializados en mantenimiento y reparación de vías férreas.

Para ejercer como constructor.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente resolución se expedirá por un término de 24 meses a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado PRIMERO, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del área productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del frente de proyectos, al Director de Inspección Estatal del organismo, al encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en el Departamento Independiente Jurídico.

DADA en Ciudad de La Habana, en las oficinas centrales del Ministerio de la Construcción, a 22 de septiembre de 1999.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL N° 765/99

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar en lo que le compete la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las investigaciones ingeniero-geológicas aplicadas a la construcción, la elaboración de diseños para las actividades de construcción y montaje; la construcción civil y el montaje industrial; el mantenimiento y la rehabilitación de la vivienda y las urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las normas nacionales correspondientes a los procesos de licitación de obras, proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción.

POR CUANTO: La Resolución N° 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros servicios de la Construcción adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su reglamento.

POR CUANTO: El reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la Repú-

blica de Cuba establece que corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Mantenimiento Vial N° 5 del Órgano Provincial del Poder Popular en la provincia de Cienfuegos.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la Empresa de Mantenimiento Vial N° 5 del Órgano Provincial del Poder Popular en la provincia de Cienfuegos, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la licencia que se otorgue al amparo de la presente resolución ministerial, la Empresa de Mantenimiento Vial N° 5 del Órgano Provincial del Poder Popular en la provincia de Cienfuegos, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de constructor.

- ◆ Mantenimiento y reparación de viales.
- ◆ Construcción de mini hidroeléctricas.
- ◆ Producción de asfalto.
- ◆ Pintura de puentes.
- ◆ Construcción de túneles populares.

Tipos de objetivos:

- ◆ Mantenimiento y reparación de viales de interés provincial o local.
- ◆ Construcción de mini hidroeléctricas.
- ◆ Construcción de túneles populares.

Para ejercer como constructor.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente resolución se expedirá por un término de 24 meses a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado PRIMERO, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional

de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del área productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del frente de proyectos, al Director de Inspección Estatal del organismo, al encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en el Departamento Independiente Jurídico.

DADA en Ciudad de La Habana, en las oficinas centrales del Ministerio de la Construcción, a 22 de septiembre de 1999.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 766/99

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar en lo que le compete la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las investigaciones ingeniero-geológicas aplicadas a la construcción, la elaboración de diseños para las actividades de construcción y montaje; la construcción civil y el montaje industrial; el mantenimiento y la rehabilitación de la vivienda y las urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las normas nacionales correspondientes a los procesos de licitación de obras, proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción.

POR CUANTO: La Resolución N° 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros servicios de la Construcción adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su reglamento.

POR CUANTO: El reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba establece que corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Servicios y Ejecución de Obras del Ministerio de Cultura en Ciudad de La Habana.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la Empresa de Servicios y Ejecución de Obras del Ministerio de Cultura en Ciudad de La Habana, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de

Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la licencia que se otorgue al amparo de la presente resolución ministerial, la Empresa de Servicios y Ejecución de Obras del Ministerio de Cultura en Ciudad de La Habana, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de constructor.

- Reparación y mantenimiento de instalaciones del Ministerio de Cultura.
- Alquiler de equipos y medios de construcción.
- ◆ Trabajos de montaje y reparación de sistemas especiales y clima en instalaciones culturales.
- ◆ Desarrollo de trabajo de acabado, acústico y decoración en instalaciones.

Tipos de objetivos:

- ◆ Trabajos constructivos y de instalaciones especiales y decoración en obras del sector.

Para ejercer como constructor.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente resolución se expedirá por un término de 24 meses a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado PRIMERO, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del área productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del frente de proyectos, al Director de Inspección Estatal del organismo, al encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en el Departamento Independiente Jurídico.

DADA en Ciudad de La Habana, en las oficinas centrales del Ministerio de la Construcción, a 22 de septiembre de 1999.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 767/99

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo Nº 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, eje-

cutar y controlar en lo que le compete la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las investigaciones ingeniero-geológicas aplicadas a la construcción, la elaboración de diseños para las actividades de construcción y montaje; la construcción civil y el montaje industrial; el mantenimiento y la rehabilitación de la vivienda y las urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las normas nacionales correspondientes a los procesos de licitaciones de obras, proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción.

POR CUANTO: La Resolución Nº 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros servicios de la Construcción adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su reglamento.

POR CUANTO: El reglamento del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba establece que corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Servicios y Ejecución de Obras del Ministerio de Cultura en Ciudad de La Habana.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la Empresa de Servicios y Ejecución de Obras del Ministerio de Cultura en Ciudad de La Habana, en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la licencia que se otorgue al amparo de la presente resolución ministerial, la Empresa de Servicios y Ejecución de Obras del Ministerio de Cultura en Ciudad de La Habana, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de diseño, proyectos y consultoría de:

- ◆ Diseño o proyección de nuevas inversiones, mantenimiento, reparaciones, demoliciones y/o desmontaje de objetivos o instalaciones existentes en especialidades de arquitectura, iluminación ambiental y escénica, audio, climatización, mecanismos escénicos, hidráulico-sanitarios y de presupuestación económica a realizar de forma independiente para otros tipos de objetivos e instalaciones autorizados.
- Servicios de procuración y evaluación de ofertas de suministros.
- ◆ Supervisión, control e inspección técnica de construcción, montaje y puesta en marcha de inversiones.
- ◆ Servicios de asistencia, asesoría, consultoría y dictá-

menes técnicos y económicos en los aspectos de su objeto empresarial.

- ◆ Servicios técnicos de defectación, peritaje y auditoría técnica y económica.
- ◆ Servicios de levantamientos técnico-ingenieros.

Tipos de objetivos fundamentales:

- ◆ Sistemas e instalaciones de centros culturales, cabarets, salas de fiesta de cualquier tipo y categoría, así como para cualquier objetivo inversionista o existente que posea estas instalaciones.
- ◆ Edificaciones de centros culturales en reparación y mantenimiento; en nuevas inversiones independientes de pequeña envergadura con valores de proyectos/ diseño inferiores a 20 MP.

Para ejercer como proyectista y consultor.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente resolución se expedirá por un término de 24 meses a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado PRIMERO, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del área productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del frente de proyectos, al Director de Inspección Estatal del organismo, al encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en el Departamento Independiente Jurídico.

DADA en Ciudad de La Habana, en las oficinas centrales del Ministerio de la Construcción, a 22 de septiembre de 1999.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL N° 768 99

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 23 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar en lo que le compete la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las investigaciones ingeniero-geológicas aplicadas a la construcción, la elaboración de diseños para las actividades de construcción y montaje; la construcción civil y el montaje industrial;

el mantenimiento y la rehabilitación de la vivienda y las urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las normas nacionales correspondientes a los procesos de licitaciones de obras, proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción.

POR CUANTO: La Resolución N° 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros servicios de la Construcción adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su reglamento.

POR CUANTO: El reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba establece que corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 trasladado al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Investigaciones y Proyectos Hidráulicos del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos en la provincia de Villa Clara.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la Empresa de Investigaciones y Proyectos Hidráulicos del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos en la provincia de Villa Clara, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la licencia que se otorgue al amparo de la presente resolución ministerial, la Empresa de Investigaciones y Proyectos Hidráulicos del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos en la provincia de Villa Clara, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de constructor.

- ◆ Construcción, reparación y mantenimiento de sistemas de obras hidráulicas
- ◆ Construcción, reparación y mantenimiento de redes y sistemas de residuales e hidráulicos.
- ◆ Construcción civil de fuentes de agua y sistemas de residuales.
- ◆ Alquiler de equipos y medios de obras hidráulicas.
- ◆ Trabajos de investigaciones ingeniero-geológicas.

Tipos de objetivos:

- ◆ Construcción de obras hidráulicas para el abasto de agua a la población, industria y agricultura.
- ◆ Tratamiento de sistemas de residuales.

Para ejercer como constructor.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente resolución se expedirá por un término de 18 meses a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado PRIMERO, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del área productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del frente de proyectos, al Director de Inspección Estatal del organismo, al encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en el Departamento Independiente Jurídico.

DADA en Ciudad de La Habana, en las oficinas centrales del Ministerio de la Construcción, a 22 de septiembre de 1999.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 769/99

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo Nº 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar en lo que le compete la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las investigaciones ingeniero-geológicas aplicadas a la construcción, la elaboración de diseños para las actividades de construcción y montaje; la construcción civil y el montaje industrial; el mantenimiento y la rehabilitación de la vivienda y las urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las normas nacionales correspondientes a los procesos de licitaciones de obras, proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción.

POR CUANTO: La Resolución Nº 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros servicios de la Construcción adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su reglamento.

POR CUANTO: El reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba establece que corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de

Obras, Proyectos y otros servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Investigaciones y Proyectos Hidráulicos del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos en la provincia de Villa Clara.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la Empresa de Investigaciones y Proyectos Hidráulicos del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos en la provincia de Villa Clara, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la licencia que se otorgue al amparo de la presente resolución ministerial, la Empresa de Investigaciones y Proyectos Hidráulicos del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos en la provincia de Villa Clara, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de ingeniería, diseño, proyectos y consultoría de:

- ◆ Diseño o proyección de nuevas inversiones, mantenimiento, reparaciones, demoliciones y/o desmontaje de objetivos o instalaciones existentes.
- ◆ Dirección facultativa de obras.
- ◆ Servicios técnicos independientes de especialidades de arquitectura, ingenieras, económicas y otras previstas en esta licencia a realizar de forma independiente para otros tipos de objetivos e instalaciones que no sean los autorizados.
- ◆ Dirección de proyectos y diseños (proyectista principal y/o general).
- ◆ Servicios de estudios de condiciones ambientales.
- ◆ Servicios técnicos y económicos de preinversión, tecnológicos, localización, mercado y financieros.
- ◆ Ingeniería de organización de inversiones y obras.
- ◆ Servicios de procuración y evaluación de ofertas de suministros.
- ◆ Ingeniería económica, estimaciones y presupuestos económicos de inversiones y de uso, reemplazo o reconstrucción de objetivos existentes.
- ◆ Servicios técnicos y económicos de preinversión y localización.
- ◆ Supervisión, control e inspección técnica de construcción, montaje y puesta en marcha de inversiones.
- ◆ Servicios de asistencia, asesoría, consultoría y dictámenes técnicos y económicos en los aspectos de su objeto empresarial.
- ◆ Servicios técnicos de defectación, peritaje y auditoría técnica, económica y de calidad.
- ◆ Servicios técnicos de investigación y desarrollo técnico (I + D) en: sistemas constructivos y tecnológicos; información científico-técnica; superación técnico-profesional; elaboración de documentos técnico-normaliza-

tivos; desarrollo, implementación de programas y técnicas computacionales propias de la actividad.

◆ Servicios de levantamientos técnico-ingenieros.

Servicios de topografía e investigaciones ingenieras aplicadas.

◆ Servicios topográficos de cualquier tipo de objetivos existentes y nuevas inversiones.

◆ Servicios de investigaciones ingenieras aplicadas en geología, geofísica, hidrogeológicos, hidrológicos y edafológicos.

◆ Servicios de perforación rotaria.

Tipos de objetivos fundamentales:

◆ Presas, sistemas, plantas, instalaciones y objetivos hidrotécnicos, de abasto de agua, de riego y drenaje, de potabilización, disposición y tratamiento de residuales y estaciones de bombeo de todo tipo y categoría, para cualquier tipo de objetivo inversionista o existente.

Para ejercer como proyectista y consultor.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente resolución se expedirá por un término de 18 meses a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado PRIMERO, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del área productiva del Ministerio de la Construcción,

—Entidades muy complejas:

—Entidades complejas:

—Entidades de menor complejidad:

TERCERO: Los servicios por iguala comprenden la realización de las funciones de asesoría jurídica a la entidad receptora y su pago es mensual en correspondencia con las tarifas siguientes:

—Entidades muy complejas:	\$300.00
—Entidades complejas:	\$200.00
—Entidades de menor complejidad:	\$100.00

El pago de la tarifa se realizará por la entidad recep-

al Secretario Ejecutivo del frente de proyectos, al Director de Inspección Estatal del organismo, al encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en el Departamento Independiente Jurídico.

DADA en Ciudad de La Habana, en las oficinas centrales del Ministerio de la Construcción, a 22 de septiembre de 1999.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

JUSTICIA

RESOLUCION N° 200

POR CUANTO: La experiencia acumulada en la aplicación de la Resolución N° 31 del Ministro de Justicia, de 19 de marzo de 1988, que estableció las tarifas aprobadas para la prestación de los servicios de asistencia jurídica por parte de las consultorías jurídicas adscritas a las direcciones provinciales de justicia, hacen necesaria su adecuación, a las actuales condiciones económicas e institucionales del país.

POR CUANTO: La Resolución V-10-95 de 20 de febrero de 1995, tal como quedó modificada por la Resolución V-15-99 de 15 de enero de 1999, ambas del Ministerio de Finanzas y Precios, faculta al que resuelve a fijar y modificar las tarifas de los servicios que prestan las consultorías jurídicas.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Las tarifas que se establecen en la presente para los servicios que prestan las consultorías jurídicas adscritas a las direcciones provinciales de justicia se consideran mínimas, quedando las partes en libertad de establecer otras sumas superiores para el pago de estos servicios.

SEGUNDO: Los servicios de iguala que se contraten tomarán como base la siguiente clasificación para las entidades solicitantes del servicio:

- Aquéllas que realizan actividades económicas anuales por más de 1 000 Miles de Pesos (MP) o tengan una plantilla aprobada superior a 1 000 trabajadores.
- Las que sin cumplir los requisitos antes descritos deban aplicar en su sistema, legislaciones específicas para una determinada rama o sector.
- Aquéllas que realizan actividades económicas anuales por más de 500 y hasta 1 000 MP o tengan una plantilla aprobada superior a 500 y hasta 1 000 trabajadores.
- Aquéllas que realizan actividades económicas anuales por menos de 500 MP o tengan una plantilla aprobada inferior a 500 trabajadores.

tora durante todo el término por el que tenga vigencia el contrato.

CUARTO: En todos los casos si fuere necesario el traslado del jurista a otra localidad, la entidad en la que se presta el servicio debe asumir los gastos de transporte y dieta.

QUINTO: Los servicios que se soliciten y presten de manera individual se ajustarán a las tarifas mínimas siguientes:

SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	TARIFA
Representación jurídica en procesos judiciales o administrativos de cualquier naturaleza.		Se ajustará a las tarifas establecidas por la Organización Nacional de Bufetes Colectivos.
—Asistencia jurídica para la concertación de contratos económicos.	Hora	\$35.00
● Asistir técnicamente al cliente en la firma de los contratos económicos.		
—Asistencia técnica para la concertación de contratos económicos simples.	Uno	\$45.00
● Asesorar sobre la concertación de contratos económicos cuyas especificaciones son poco complejas.		
—Asistencia técnica para la concertación de contratos económicos complejos.	Uno	\$60.00
● Asesorar sobre la concertación de contratos económicos cuyas especificaciones son complejas.		
—Asistencia técnica para la concertación de contratos económicos muy complejos.	Uno	\$100.00
● Asesorar sobre la concertación de contratos económicos cuyas especificaciones son muy complejas.		
—Actas de discrepancias contractuales.	Uno	\$50.00
● Elaborar un acta de discrepancias de los aspectos del contrato con los que no está de acuerdo la unidad a la que se presta el servicio.		
—Redactar y certificar actas del Consejo de Dirección o de entidad.	Uno	\$75.00
● Elaborar las actas en los consejos de empresa o entidad en que participe, emitiendo las certificaciones correspondientes.		
—Elaborar expedientes de inscripción de bienes inmuebles en los registros correspondientes.	Uno	\$105.00
● Cumplimentar los trámites y procurar todos los documentos que resulten necesarios para la inscripción registral.		
—Tramitar los procesos para exigir responsabilidad material.	Uno	\$55.00
● Redactar los documentos que correspondan para la exigencia de responsabilidad material al personal de la entidad que solicita el servicio.		
—Impartir seminarios sobre la legislación vigente.	Hora	\$35.00
—Participar en reuniones o comisiones de trabajo.	Hora	\$35.00
● Participar en reuniones o comisiones de trabajo en las que se requieran criterios técnico-jurídicos.		
—Emisión de certificaciones.	Uno	\$35.00
● Certificar los documentos emitidos por los jefes o ejecutivos de la entidad a la que se presta el servicio.		
—Controlar la custodia de los documentos jurídicos de la entidad.	Hora	\$35.00
● Organizar la legislación vigente y los instrumentos jurídicos con que cuente la entidad que solicita el servicio.		
—Evacuar consultas verbales o escritas sobre asuntos jurídicos a la entidad que solicita el servicio.	Uno	\$35.00
—Dictaminar sobre asuntos simples.	Uno	\$50.00
● Dictámenes sobre asuntos referidos a una disposición jurídica en particular.		
—Dictaminar sobre asuntos complejos.	Uno	\$125.00
● Dictámenes sobre asuntos relacionados con varias instituciones jurídicas.		

SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	TARIFA
—Registro de cumplimiento de los contratos económicos. ● Elaborar y llevar el registro para el control de los contratos suscritos por la entidad a la que se presta el servicio.	Uno	\$75.00
—Reclamaciones por incumplimientos contractuales. ● Elaboración de la demanda y su contestación y representación letrada en el proceso.	Uno	\$125.00
—Interposición de proceso de revisión. ● Elaboración de los documentos procesales correspondientes y representación letrada en el proceso.	Uno	\$175.00
—Elaboración de documentos jurídicos simples. ● Redactar resoluciones que requieren de una fundamentación jurídica sencilla sobre decisiones administrativas de poca complejidad, tales como designación de personal, aplicación de medidas disciplinarias u otras similares. ● Redactar instrucciones, circulares y otros documentos administrativos de menor complejidad.	Uno	\$50.00
—Elaboración de documentos jurídicos complejos. ● Redactar disposiciones y otros documentos administrativos que requieren de una fundamentación jurídica más compleja o que se refieren a distintos aspectos sobre un mismo asunto.	Uno	\$125.00
—Redacción de instrumentos jurídicos de gran complejidad. ● Redactar convenios, resoluciones, reglamentos u otros documentos jurídicos de gran complejidad.	Uno	\$145.00
—Participar en el Consejo de Empresa o entidad. ● Participar en el consejo de la entidad aportando los criterios jurídicos que demande el tema que se analice.	Hora	\$35.00

Se ajustará a las tarifas establecidas por la Organización Nacional de Bufetes Colectivos.

SFXTO: La Dirección de Servicios Jurídicos de este ministerio y las direcciones provinciales de justicia y del Municipio Especial Isla de la Juventud quedan encargadas de controlar el cumplimiento de lo dispuesto por la presente.

SEPTIMO: Derogar la Resolución N° 31 de 19 de marzo de 1988, según quedó modificada por la Resolución N° 1 de 9 de enero de 1995, ambas de este Ministerio de Justicia y cuantas otras disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan al cumplimiento de la presente.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

COMUNIQUESE la presente resolución a los viceministros, al Director de Servicios Jurídicos de este ministerio, a los presidentes de los consejos de la Administración provinciales, a los directores provinciales de justicia y del Municipio Especial Isla de la Juventud y a cuantas otras personas naturales y jurídicas deban conocerla.

DADA en Ciudad de La Habana, a 22 de septiembre de 1999.

Roberto Díaz Sotolongo
Ministro de Justicia